



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1531

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 4 de Octubre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEPEC/20/2021

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad total de **\$21,662,797.00** (Son: veintiún millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el cual se integra en los términos detallados en el Anexo que forma parte integrante de esta determinación, a efecto de que el Comisionado Presidente lo remita oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique esta determinación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión.

**TERCERO:** Este acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Las Comisionadas: C.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Luis Miguel Rosado Lavalle.- Rúbrica.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**



ANEXO

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

El proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 contempla un monto total de **\$21,662,797.00** (Son: veintiún millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los siguientes capítulos, contemplados en el Clasificador por Objeto del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	18'458,772.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	640,026.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2'304,579.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	259,420.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21'662,797.00</b>

La distribución del proyecto por capítulo y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2022 es la siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$18'458,772.00</b>
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	11'827,099.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	3'456,636.00
1400	Seguridad social	2'828,018.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	337,019.00
1600	Previsiones	10,000.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>640,026.00</b>
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	201,000.00
2200	Alimentos y utensilios	36,000.00
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	27,000.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	3,026.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	301,000.00
2700	Vestuarios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	5,000.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	67,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$2'304,579.00</b>
3100	Servicios básicos	341,500.00
3200	Servicios de arrendamiento	181,000.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	545,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	67,000.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	365,000.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	49,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	27,000.00
3800	Servicios oficiales	2,000.00
3900	Otros servicios generales	727,079.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$259,420.00</b>
5100	Mobiliario y equipo de administración	220,000.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	30,000.00
5900	Activos intangibles	9,420.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21'662,797.00</b>



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**



Para el ejercicio presupuestal 2022, se prevé la realización del Programa Operativo Anual que contempla un programa y cuatro componentes, en los que se distribuyen los recursos que conforman el Presupuesto de Egresos:

COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
<b>C1.- Recursos de revisión tramitados y notificación de resoluciones.</b>	C1.A1.- Elaborar en tiempo proyectos de resolución de recursos de revisión.		
	C1.A2.- Elaborar proyectos de resolución de recursos de revisión debidamente fundados y motivados.	15.21%	\$3'295,052.00
<b>C2.- Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales impartida.</b>	C2.A1.- Impartir cursos de capacitación en materia de transparencia, datos personales y otros relativos.		
	C2.A2.- Realizar eventos de promoción en materia de transparencia, datos personales y otros relativos.		
	C2.A3.- Proporcionar apoyo técnico a sujetos obligados en materia de protección de datos personales.	40.42%	\$8'756,108.00
	C2.A4.- Realizar eventos de difusión sobre la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales.		
	C2.A5.- Proporcionar capacitación al interior de la COTAIEPEC sobre la equidad de género.		
<b>C3.- Cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales difundida.</b>	C3.A1.- Suscripción de instrumentos jurídicos para la colaboración, coordinación y vinculación institucional.		
	C3.A2.- Realizar acciones de accesibilidad a la información pública para grupos vulnerables.		
	C3.A3.- Realizar concursos sobre la cultura de la transparencia.	26.95%	\$5'837,427.00
	C3.A4.- Brindar asesoría y servicios en materia de transparencia a personas discapacitadas, maya-hablantes y de la tercera edad a través de un módulo de atención.		
<b>C4.- Soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia brindadas.</b>	C4.A1.- Brindar asesoría sobre la operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.		
	C4.A2.- Proporcionar apoyo técnico para la solución de incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.	17.42%	\$3'774,210.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$21'662,797.00</b>


**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**


El tabulador de Puestos y Sueldos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, que contempla un total de 44 plazas, será el siguiente:

**TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2022**

CÓDIGO	PUESTO	SUELDO BASE	P.S.M.	OTRAS PRESTACIONES	SUELDO BRUTO	PERCEPCIONES NETAS (INCLUIDAS DEDUCCIONES ISR E IMSS)
2.1	COMISIONADO	114,472.00	2,913.00	3,739.00	121,124.00	83,354.00
2.2	COMISIONADO	97,167.00	2,913.00	3,739.00	103,819.00	72,754.00
3.1	SECRETARIA EJECUTIVA	61,183.00	2,913.00	1,835.00	65,931.00	62,724.00
4.1	TITULAR DE UNIDAD	52,002.00	2,913.00	1,560.00	56,475.00	53,558.00
4.2	TITULAR DE UNIDAD	39,395.00	2,913.00	1,182.00	43,490.00	40,972.00
5.1	DIRECTOR	37,164.00	2,913.00	1,115.00	41,192.00	38,744.00
5.2	DIRECTOR	31,853.00	2,913.00	956.00	35,722.00	33,442.00
6.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	21,125.00	2,913.00	423.00	24,461.00	22,520.00
6.2	JEFE DE DEPARTAMENTO	16,960.00	2,913.00	339.00	20,212.00	18,403.00
6.3	JEFE DE DEPARTAMENTO	13,228.00	2,913.00	265.00	16,406.00	14,715.00
6.4	JEFE DE DEPARTAMENTO	11,102.00	2,913.00	222.00	14,237.00	12,613.00
7.1	ANALISTA	9,825.00	2,913.00	196.00	12,934.00	11,351.00
7.2	ANALISTA	8,925.00	2,913.00	179.00	12,017.00	10,462.00
7.3	ANALISTA	8,665.00	2,913.00	173.00	11,751.00	10,205.00
8.1	CHOFER	7,109.00	2,913.00	142.00	10,164.00	8,667.00
9.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,092.00	2,913.00	82.00	7,087.00	6,000.00

**OTRAS PRESTACIONES CON PERIODICIDAD DISTINTA A LA MENSUAL**

CONCEPTO	IMPORTE	PUESTOS CON DERECHO A LA PRESTACIÓN
Aguinaldo	Se cubre en el mes de diciembre; equivale al importe de 45 días sobre salario base más previsión social múltiple (PSM) autorizada para cada puesto.	Nómina General
Prima Vacacional	Se paga en dos ocasiones durante el ejercicio presupuestal en curso, en cada una lo correspondiente a 30% sobre salario base mensual.	Nómina General
Fondo de Ahorro	Se paga al inicio del ejercicio presupuestal siguiente, lo correspondiente al 2.82% sobre salario base del total de la nómina general.	Nómina General
Incentivo por Puntualidad	Monto total de descuentos realizados al personal por concepto de inasistencias que se genere durante el ejercicio fiscal.	Repartible entre los trabajadores con nivel igual o inferior al de jefe de departamento que tengan un porcentaje del 90% al 100% de asistencias durante el ejercicio presupuestal.
Vales electrónicos de canasta navideña	Esta prestación está condicionada a que exista suficiencia presupuestal; en el mes de diciembre se otorga a cada uno de ellos, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).	Nómina General
Vale de pavo	Esta prestación está condicionada a que exista suficiencia presupuestal; en el mes de diciembre se otorga a cada servidor público un vale canjeable por un pavo de 10 kilogramos.	Nómina General
Seguro Colectivo de vida	Póliza de seguro colectivo con cobertura para todo el personal adscrito al organismo, incluyendo Comisionados; se paga en el mes de junio.	Nómina General

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

### C. LADY GODIVA MALDONADO QUEB.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 180/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH EN CONTRA DE LADY GODIVA MALDONADO QUEB Y DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO. LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**ACUERDO:** Se tiene por presentado al Licenciado MUAN PABLO9 II RODRIGUEZ BURGOS, asesor técnico de GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH, con su escrito de cuenta, solicitando que sea notificada a LADY GODIVA MALDONADO QUEB por medio del periódico oficial, en consecuencia **SE PROVEE.-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Atendiendo a la solicitud del ocurso y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada LADY GODIVA MALDONADO QUEB, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de LADY GODIVA MALDONADO QUEB, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que la demandada LADY GODIVA MALDONADO QUEB, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

*ASUNTO:* con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito y documentación de MARIO ISRAEL COUOH CANUL, asesor técnico de GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH, señalando que el domicilio donde puede ser notificada la C. LADY GODIVA MALDONADO QUEB, proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, es el ubicado en calle Manuel Crescencio Rejón, manzana 465, lote 14 de la colonia Proterritorio, C.P. 77086, entre calle Chicozapote, en la localidad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, entidad Federativa de Quintana Roo, (anexando croquis de localización); en consecuencia; **SE ACUERDA:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación anexa de referencia, para que conste conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Con fundamento en los artículos 260, 261 y 263 del Código Civil del Estado y con apoyo en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite el Juicio Ordinario de Nulidad Acta de Matrimonio. -

3).- En virtud de lo manifestado por el licenciado MARIO ISRAEL COUOH CANUL, asesor técnico de GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH y observándose que el domicilio de LADY GODIVA MALDONADO QUEB, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Familiar de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que en auxilio a las labores de este juzgado, comisione al Actuario Diligenciador, notifique a LADY GODIVA MALDONADO QUEB, en el domicilio ubicado en calle Manuel Crescencio Rejón, manzana 465, lote 14 de la colonia Proterritorio, C.P. 77086, entre calle Chicozapote, en la localidad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, entidad Federativa de Quintana Roo, (anexando croquis de localización), con la entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días más dos por razón de la distancia, de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviera para ello y Asimismo emplácese mediante atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA

EN OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con domicilio fijo y conocido en ésta ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviera para ello.

3).- De igual manera requiérasele a la C. LADY GODIVA MALDONADO QUEB, que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedores que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

Con la salvedad de que se le otorga a la demandada LADY GODIVA MALDONADO QUEB el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que de contestación a la demanda.

3).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: [periodico.oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico.oficial@campeche.gob.mx) enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

### C. JOSE ANTONIO CANTUN LARA

EN EL EXPEDIENTE 145/20-2021/1F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JUANA MERJILDA EUANUC EN CONTRA DE JOSE ANTONIO CANTUN LARA LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

ACUERDO: Se tiene por presentado a el Licenciado JOSE ALFREDO JIMENEZ PECH asesor técnico de la C. JUANA MERJILDA EUAN UC, solicitando se decrete el domicilio ignorado de JOSE ANTONIO CANTUN LARA, realizándose la notificación publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, sirviéndose fijar el término para contestar la demanda, en consecuencia SE PROVEE.-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Como solicita el Licenciado JOSE ALFREDO JIMENEZ PECH asesor técnico de la C. JUANA MERJILDA EUAN UC y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de JOSE ANTONIO CANTUN LARA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a JOSE ANTONIO CANTUN LARA el acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Mismo acuerdo que a la letra dice:-

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. **A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-**

**ASUNTO:** Se tiene por presentada a **JUANA MERJILDA EUAN UC**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo; señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones del ubicado en la calle hechos no palabras manzana 55, lote 16, entre Vicente Guerrero y Pinos Ares de la colonia veinte de noviembre de esta ciudad ; promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA** en contra de **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, con fundamento en el artículo 511 fracción X del Código Civil Vigente en el Estado, en consecuencia **SE ACUERDA:**

**1).- Fórtese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número 145/20-2021/1F-I. - - 2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

**3).- Se requiere a la parte actora que designe asesor técnico o apoderado legal para que la represente en este juicio a fin de que no quede en estado de indefensión, de conformidad con el artículo 49-A y 49- B del Código de Procedimientos Penales del Estado.**

**4).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE la presente demanda de cambio de Guarda y custodia en la vía **SUMARIA CIVIL;****

**5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: **M.G.C.E.-****

**6).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar**

**Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal**, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.

**7).- Atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de la menor **M.G.C.E.**, es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cual es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor **M.G.C.E.**, siendo que de no dar cumplimiento a lo solicitado por la actora, se estaría poniendo en peligro la integridad psicológica y física de la menor **M.G.C.E.**, en consecuencia de lo anterior se dicta las siguientes medidas provisionales mientras dure el procedimiento: -**

**I.- La menor M.G.C.E.**, quedan provisionalmente bajo la guarda y custodia de su madre **JUANA MERJILDA EUAN UC**, conservando ambos padres la patria potestad.

**II.- JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor **M.G.C.E.**, representada por su señora madre **JUANA MERJILDA EUAN UC**, la cantidad equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, mismo porcentaje que deberá depositar ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado

**III.- En cuanta las convivencias entre la menor M.G.C.E.**, y su padre **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, se le requiere a las partes para que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado se sirva anexar una propuesta de convivencia entre la menor **M.G.C.E.**, y su padre **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá acordar conforme lo solicitado.

**8).- Emplácese a juicio a JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, en el domicilio ubicado en la casa de su señora madre **RAMONA LARA**, situado en la calle olvido número 18 de la colonia Tomas Aznar entre piedra y limonar (casa azul y tiene un portón a un costado y casi siempre hay un letrero que dice se rentan cuartos, puesto que la mamá del demandado renta cuartos de su casa porque es grande la casa) de esta ciudad capital , con la entrega de las copias de traslado de ley debidamente cotejado, para que dentro del término de **cuatro días hábiles**, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

**9).- Por otra parte y para que esta autoridad tenga constancias y este en aptitud de decretar la guarda y**

custodia, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le **requiere a JOSE ANTONIO CANTUN LARA y JUANA MERJILDA EUAN UC**, para que en el término antes concedido proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven cotidianamente en el domicilio de la menor hija **M.G.C.E.**, así como de forma individualizada su domicilio correcto y exacto, número de teléfono vigente, correo electrónico, ocupación, escolaridad, lugar de trabajo así como el domicilio del mismo e ingresos económicos, con la finalidad de ser localizados para los estudios correspondientes.

**10).-** En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.-

**11).-** Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en sus puntos uno y dos que a la letra versan:-**

**Artículo 1.** *La notificación de los acuerdos, sentencias y resoluciones emitidos durante la contingencia sanitaria y aquellos que quedaron pendientes antes de la suspensión de términos, que no se hubiesen podido practicar, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida. Quedan exceptuados de lo anterior, los relativos a casos urgentes y prioritarios.*

**Artículo 2.** *Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.*

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17

Constitucional, se requiere a **JOSE ANTONIO CANTUN LARA y JUANA MERJILDA EUAN UC**, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.-

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

**12).- Se le hace de conocimientos a las partes**, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

a) *Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal,*

b) *Clave en el RFC del deudor con homoclave;*

c) *Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate,*

*Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente los proporcione a las autoridades.*

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

**13).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

3).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: [periodico\\_oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico_oficial@campeche.gob.mx) enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

**-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LICDA. AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 574/18-2019/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C.HILDA DIONICIO HERNANDEZ.-**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARISIMO DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESION PROMOVIDO POR LA C. LUCERO DE FATIMA GONZALEZ LOZANO EN CINTRA DE LA C. HILDA DIONICIO HERNANDEZ.**

Con esta fecha (27 de mayo del 2021), doy cuenta al C. Juez con el escrito del LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, recibido en la oficialía de este juzgado el día 04 de mayo del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, con su escrito de cuenta y manifestación inserta en el mismo, y como lo solicita y siendo que se obtuvo respuesta a los oficios remitidos por esta autoridad a diversas dependencias, únicamente quedando pendiente el del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad en virtud de que necesitan más datos para proporcionar lo solicitado y toda vez que la parte demandada no cuenta con los datos solicitados por dicha dependencia y para efectos de no dilatar el presente procedimiento y en atención al derecho humano de acceso a la justicia y el debido proceso, se deja sin efecto la solicitud de informe al Instituto Mexicano del Seguro Social; En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de las CC. NORMA YOLANDA GOMEZ ROQUE y ARIANA REYES CRUZ, desahogadas por audiencia de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por la C. Lucero de Fátima González Lozano, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. Hilda Dionicio Hernandez, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0427/2020, que remitiera la Lic. Martha Alejandra Mondragon, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrita a la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio DSPVyT/UJ/0220/2019, que remitiera el Comisario. Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, informando que no se obtuvo registró alguno a nombre de Hilda Dionicio

Hernandez, el oficio SA/AV/084/2020, que remitiera el Dr. Ernesto Loeza Frías, Director de la Clínica Hospital "C" ISSSTE, informando que no se encontró registro alguno de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio 0032/RC/2020, que remitiera la Lic. Sandra Yolanda Calderón García, Oficial del Registro Civil número 14, informando que dicha dependencia no cuenta con una base de datos donde pudiera realizar la consulta de lo solicitado, el escrito del C. Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Comercial de Teléfonos de México, informando que en su base y sistema no se encontró registro de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio DG-NHYM-314/2020, que remitiera el Ing. Nicolás Hernandez Ynurreta Mancera, Director General del Smapac, informando que dentro del Padrón de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, no se encontró registro de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. Cable, informando que al realizar una búsqueda en su base de datos no se encontró información alguna de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio ZCAR-KLBP-192/2020, que remitiera el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patron, Apoderado Legal de la CFE Carmen, informando que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la C. Hilda Dionicio Hernandez y con el oficio DEL.CAM/JUR/003/2020, que remitiera el Lic. Francisco Ricardo Puerto Sánchez, Gerencia de Cartera del Infonavit, informando que después de una revisión en sus sistemas institucionales no se encontraron registros de la C. Hilda Dionicio Hernandez; En consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la demandada HILDA DIONICIO HERNANDEZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurrente de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la C. HILDA DIONICIO HERNANDEZ, parte demandada, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 574/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumarísimo de Interdicto de Retener la Posesión promovido por la C. Lucero de Fátima González Lozano en contra de la C. Hilda Dionicio Hernandez.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ,**

**SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-**

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE. – Rúbrica.**

**C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil .- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## **E D I C T O**

Con ésta fecha (03 de agosto del 2021), doy cuenta a la C. Jueza Interina, con el acuse de promoción 27547PROM del escrito de la C. LIC. JOSEFA JIMENEZ HERNANDEZ, recibido ante la oficialía de partes común el día siete de julio del dos mil veintiuno, y ante este juzgado el día ocho del mismo mes y año - Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-**

**VISTOS:** La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: ---

**PRIMERO:** Téngase por recibido el acuse de promoción 27547PROM del escrito de la C. LIC. JOSEFA JIMENEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta haciendo diversas manifestaciones las cuales se tiene por reproducidas como si a la letra se insertara aclarando "... Que en el estado no existe un medio impreso con cobertura nacional puesto que para realizar dicha publicación a nivel nacional se tendrá que ordenar a través del diario oficial de la federación, ya que tanto el periódico tribunal Crónica y/o por esto solo tiene cobertura local y no nacional, además que el costo a nivel estatal esta aproximadamente a alrededor de los \$20,000.00 (

veinte mil pesos 00/100 m.n.).

Se le hace la aclaración a la ocursoante que deberá de **basar sus peticiones** en el ordenamiento jurídico establecido en el Código de Comercio específicamente en el artículo 1070 del Código de Comercio que claramente señala la forma de realizarse las publicaciones, que a la letra señala:

**Artículo 1070.-** Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva **tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal** en que el comerciante deba ser demandado.

En consecuencia y toda vez que el ocursoante, solicita se continúe con la secuela procesal, en tal razón, y tomando en consideración, que hasta la presente fecha se ignora el domicilio de la demandada C. FRITZIA MARIA RAMIREZ VELUETA, dado que así se desprende de las constancias que integran el presente asunto; en tal razón, por lo que de conformidad con el artículo 1070, primer, segundo párrafo del Código de Comercio, y a petición del ocursoante, es por lo que ordena la notificar el emplazamiento a la C. FRITZIA MARIA RAMIREZ VELUETA, en términos del auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, por medio de edictos, que se publicaran tres veces consecutivas en un periódico de **CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL** pudiendo ser este, entre otros, novedades, Excélsior, Reforma, etc., y en **UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO**, pudiendo ser este, entre otros, Tribuna, Novedades, Por esto, la i, etc., **a costa del actor**, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el termino de treinta días, contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición ante la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de ellas; por lo que, para efectos de hacerle entrega de los oficios y/o edictos, que previamente elabore el actuario, deberá sacar cita previa con el mismo, tal y como lo establece la circular número 131/CJCAM/SEJEC/19-2020, SUSCRITO POR LA DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, CONCERNIENTE AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NUMERO 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVES DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CITAS MEDIANTE PLATAFORMA EN LINEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

SEGUNDO: Asimismo y como lo solicita expídasele copias certificadas de todo lo actuado dentro

del presente expediente así como del resolutivo del fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, previo pago de las copias simples y previa cita que agende, y constancia de recibido que se asiente en autos

TERCERO: En cuanto a su petición de que se haga efectivo los medio de apremio a la secretaria de Acuerdos, el mismo se realizará en términos del artículo 54 y 55 del código federal de Procedimientos Civiles, esto es un cuaderno por separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA DRA.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

EXP.464/17-2018

Con esta misma fecha la Ciudadana Secretaria de Acuerdos hace entrega del presente expediente a la Ciudadana Actuaría Adscrita. Conste.

#### **Preinserto**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:-----

A).- Se tiene por presentado al LIC. FRANCISCO JAVIER TEJERO BOLON, compareciendo en su carácter de endosatario en procuración de cobro del C. FERMIN AQUILES GARCIA ARJONA, tal y como lo acredita con el endoso que obra en el título de crédito base de la presente acción, por lo que se le reconoce dicha personalidad de crédito base de la presente acción, por lo que se le reconoce dicha personalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Título y Operaciones de crédito; con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle 28 número 100 de la colonia centro de esta Ciudad, autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR Y/O MARIA DEL JESUS HERNANDEZ VELUETA, por lo que de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del multicitado código, se le autoriza a los antes mencionados para los efectos señalados con antelación.-

B).- Por lo que se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, en contra de la C. FRITZIA MARIA RAMIREZ VELUETA,

quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Felipe Ángeles número 1635 entre calle 17 A Y 17 B de la colonia Benito Juárez y/o en calle Portugal número 13 de la colonia Aeropuerto, ambos en domicilio de esta Ciudad.

D).- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$120,000.00 (Son ciento veinte mil pesos 81/100MN), más demás prestaciones que hace mención en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

E).- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 464/17-2018/2M-II, y regístrese en el sistema Sigelex de este Juzgado.-

F).- Y, trayendo aparejada ejecución los documentos que sirven como base de su acción al actor, siendo TRES PAGARES ORIGINALES, en apego a lo establecido en los dispositivos legales 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con los artículos 1391 fracción IV, 1392, 1394, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio, se admite la demanda de cuenta.

G).- Y teniendo este auto efectos de mandamiento en forma se turnan los autos a la ciudadana Actuaría Interina adscrita a este juzgado, para que en su carácter de ministro ejecutor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394, 1396 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada el pago inmediato de lo reclamado y en caso de que se niegue a pagar, se le conceda en primer lugar, el derecho de señalar bienes bastantes y suficientes de su propiedad para EMBARGAR que deberán bastar para garantizar el monto de lo adeudado, con el apercibimiento que de no hacer dicho señalamiento el derecho a hacerlo pasará al accionante, debiendo en su caso la persona con quien se entienda la diligencia de permitir el acceso voluntario a dicho predio con el fin de que la parte actora, en apego al uso del derecho que le confiere el numeral 1394 del Código de Comercio, esté en aptitud de señalar bienes muebles y/o inmuebles para su embargo y/o en su caso exhibir el documento idóneo para proceder a embargar, a lo cual el Ministro Ejecutor declarará formalmente embargados los bienes que se le señalen; lo anterior sin menoscabo del derecho de la parte accionante de solicitar el uso de los medios de apremio para lograr el ingreso al domicilio.

H).- En consecuencia, previo cumplimiento de las formalidades a que alude el numeral 1393 del Código de Comercio, y con independencia que la parte actora ejerza o no su derecho a embargar, derecho que se le concederá siguiendo las reglas establecidas en la parte final de dicho artículo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 432 del Código Federal de

Procedimientos Civiles perteneciente al Capítulo VI "Embargos", que posibilita su realización con el vecino más inmediato, en relación con el artículo 437 del Código en mención que alude al derecho del deudor a designar los bienes que han de embargarse, y sólo que éste se niegue a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el actor, el Ministro Ejecutor procederá a la realización de lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 1394 del Código de Comercio que a la letra dice:

"... A continuación se emplazará al demandado.

En todos los casos se le entregará a dicho demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de la demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061."

Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en el siguiente Criterio Federal:

"Registro IUS: 253795 Localización: Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 88, Sexta Parte, p. 39, aislada, Civil. Genealogía: Informe 1976, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 23, página 379. Rubro: EMBARGO. NO ES UN REQUISITO PREVIO AL EMPLAZAMIENTO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. El embargo es una ejecución forzosa ordenada por el Estado a través del órgano jurisdiccional, para hacer cumplir al demandado coactivamente una obligación contraída, y cuya prueba lo es el título ejecutivo. En atención a la literalidad del mismo y a su naturaleza cambiaria, el juzgador ordena la traba previamente al emplazamiento, pero ello obedece a que, en principio, el documento base de la acción demuestra la existencia del derecho del actor, salvo prueba en contrario. Sin embargo, con posterioridad puede controvertirse por el demandado la existencia de ese derecho, y es cuando el instructor analiza la cuestión de fondo. En los juicios ordinarios el procedimiento es inverso porque previamente se sigue el procedimiento de cognición, para concluir con el ejecutivo una vez dilucidada la controversia planteada. Se aprecia pues, que el orden cronológico de la ejecución se deriva de la prueba de la existencia del derecho que se hace valer; mientras en los juicios ejecutivos mercantiles esa prueba, en principio, está preconstituida, en los ordinarios va a tener que constituirse. En consecuencia, el embargo no es un requisito indispensable previo al emplazamiento en los juicios ejecutivos mercantiles.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.- Precedentes: Amparo directo 641/75. Roberto Terrazas Sánchez. 23 de abril de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero." Localización: Quinta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLVIII, p. 3034, aislada, Civil. Rubro:

JUICIO EJECUTIVO, FALTA DE EMBARGO EN EL. El juicio ejecutivo constituye una contienda judicial, en la cual, mediante el procedimiento fijado por la ley, las partes pueden discutir sus derechos y probar los hechos en que los apoyen, a fin de que la sentencia que se dicte, resuelva justamente la controversia planteada. En este juicio, por fundarse la demanda del actor en una prueba preconstituida y fehaciente, antes de abrirse lo que es propiamente la contienda judicial, el demandante asegura la efectividad de la reclamación, por medio del embargo de bienes pertenecientes al deudor; sin que este aseguramiento sea una condición sine qua non para que pueda existir la contienda judicial entre las partes y sea resuelta por el Juez; ya que su falta, al comenzar el procedimiento, no impide que exista el juicio, porque no es obstáculo para que las partes controvertan sus derechos ante las autoridades judiciales. Cuando no hay bienes embargables, el actor no podrá, quizá hacer efectiva la sentencia que condena al demandado, pero ello no obstante, no existe razón suficiente para negar al actor que su reclamación, fundada en título ejecutivo, se ventile en el procedimiento sumario que para esos títulos establece la ley; y aun cuando no pueda cumplirse con lo dispuesto por el artículo 1404 del Código de Comercio, toda vez que no pueda rematarse un bien que no ha sido embargado, nada impide que se resuelva sobre los derechos controvertidos, puesto que lo contrario llevaría a la conclusión de que al aceptante de una letra de cambio, por ejemplo, si no se le conocen bienes que embargar, habría forzosamente que demandarlo en la vía ordinaria, sin tener en cuenta que para cierta clase de reclamaciones, el legislador ha establecido un procedimiento sumario, pues el hecho de que el actor no pueda aprovechar una de las ventajas establecidas en su favor, en razón del título en que funda su reclamación, como es el de iniciar el procedimiento, embargando a su deudor, no implica que se le prive de todas las otras ventajas del procedimiento sumario, como son la brevedad de los términos del juicio, la limitación de las excepciones que pueden oponerse, etcétera, sosteniendo así un principio en contra del espíritu de la ley. Precedentes: Amparo civil directo 2129/35. González Ezequiel. 15 de junio de 1936. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Precedentes: Amparo civil en revisión 9104/46. Aragón Carlos, sucesión de. 2 de junio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Roque Estrada. Ponente: Vicente Santos Guajardo.

Así mismo se le hace saber a la parte actora que en caso de señalar bienes para su embargo, al momento de llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, deberán señalar si se trata de automotores, la marca, el número de placas de circulación, el modelo, el color y el número de motor o serie, tratándose de bienes inmuebles deberán precisar sus respectivos datos registrales, como son el número de foja en que se encuentra inscrito, el número de inscripción,

el tomo, el volumen y libro del Registro Público de la Propiedad y Comercio, en que se encuentre. De la misma forma deberán señalar tratándose de cuentas bancarias el número de cuenta, así como el nombre del titular de la misma y nombre de la institución bancaria en que se aperturara, si cuenta con ello, tratándose de contratos, deberán señalar el número de contrato, así como el nombre correcto de las partes, la institución, dependencia u empresa con que lo celebraron, si cuenta con dicho datos, esto para contar con más elementos y estar en una mejor aptitud de trabar formal y seguro embargo respecto de bienes que sean propiedad del demandado, y para efectos de girar los oficios correspondientes al momento de ordenarse la inscripción de los embargos ante las instituciones o dependencias correspondientes o solicitud de retención de alcances económicos respecto las cuentas bancarias o contratos.

En consecuencia, procederá la Actuaría por medio de cédula, copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a correr el traslado de ley a la parte demandada, debiendo dejarle copia simple igualmente de la diligencia practicada, ello en términos del artículo anteriormente invocado, procediéndose a emplazar a juicio a dicha demandada, para que dentro del término de OCHO DÍAS que señala el artículo 1396 reformado del Código de Comercio comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones, o a contestar la demanda instaurada en su contra, refiriéndose concretamente a cada hecho, o a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer de las contempladas únicamente en el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones.- De igual forma, prevéngase a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica; la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el Código Postal correspondiente; en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto último acorde a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de comercio y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente.

l).- Se previene al actor, que en caso de embargar bienes muebles, deberá dar cumplimiento estricto a lo regulado por el numeral 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de

Comercio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho precepto legal no se procederá a ordenar el desempeño de las funciones al depositario judicial designado. En el entendido que, para el supuesto que el depositario de los bienes embargados sea distinta al ejecutado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el citado numeral, esto es, antes de ponerlo en posesión del encargado, deberá acreditar tener bienes raíces bastantes para responder del secuestro, o en su defecto tendrá que otorgar fianza, y para el caso de que esta última en cualquiera de sus modalidades, deberá ser por el monto de un TRES PUNTO CINCO POR CIENTO de la suerte principal, lo anterior en relación con los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.

J).- Y siendo que el artículo 17 Constitucional señala que la justicia debe ser pronta y expedita, se le requiere a la parte actora acudir a enterarse de la fecha y hora que el Actuario le fijará con motivo del presente acuerdo, pues en caso de que no comparezca a enterarse de la citada fecha ni acudir a la diligencia respectiva LA SUBSECUENTE SOLICITUD respecto de la ejecución del auto de exequendo, sin menoscabo de que se encuentre ajustado a derecho, se proveerá ordenando su realización de manera continua e ininterrumpida, sin necesidad de la presencia la parte actora y/o titular del derecho en dicha diligencia, toda vez que el artículo 1393 del Código de Comercio, no exige que dicho emplazamiento no pueda llevarse a cabo por falta de la presencia del actor, porque el citado precepto legal sólo señala que el derecho para señalar bien para su embargo pasará al actor, pero no exige que éste tenga que estar presente, por lo que no es pretexto para no realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, ya que así lo establece el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en el Amparo en revisión 357/2009 emitido el tres de marzo de dos mil diez y sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado en la siguiente tesis:

Localización: Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 175-180, Cuarta Parte, p. 195, aislada, Civil. Genealogía: Informe 1983, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 46, página 36. Rubro: EMBARGO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, LOS VICIOS DEL, NO AFECTAN LA LEGALIDAD DEL EMPLAZAMIENTO. Texto: Si bien es verdad que del contenido de los artículos 1394 y 1396 del Código de Comercio se colige que en los juicios ejecutivos mercantiles tanto el embargo como el emplazamiento a juicio deben realizarse en una sola diligencia, sin solución de continuidad (un acto a continuación del otro), no debe pasar inadvertido que el embargo y el emplazamiento son dos actuaciones judiciales distintas entre sí, con contenido y fines diferentes, pues el primero tiene como objeto fundamental el aseguramiento de bienes de la propiedad del demandado que garantiza las prestaciones que se le reclamen, para que en un momento dado y en su oportunidad, con el producto de dichos bienes se haga

el pago al actor de esas prestaciones. En cambio, el emplazamiento tiene por objeto sujetar al demandado a la jurisdicción del Juez que lo emplazó, dándole a conocer la demanda, para que dentro del plazo de ley haga paga llana de lo reclamado y de las costas o, en su caso, se oponga a la ejecución si tuviere excepciones para ello, preservando así la garantía de audiencia que consagra el segundo párrafo del artículo 14 constitucional. Por otra parte, el hecho de que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394 y 1396 del citado código, en los juicios ejecutivos mercantiles tenga que realizarse el embargo antes del emplazamiento, tiene como finalidad evitar que el deudor (demandado) oculte los bienes de su propiedad para eludir precisamente el embargo y no se haga nugatorio el derecho del acreedor a la garantía y al pago posterior de su crédito y, por ende, la realización del embargo en la forma apuntada se da en beneficio del actor y no del demandado. Ahora bien, atendiendo la naturaleza jurídica de las actuaciones judiciales a que se hizo mérito, cabe señalar también que los defectos o vicios del embargo, o su realización incompleta, no afectan a la legalidad del emplazamiento, según se colige del propio texto del artículo 1394 invocado, el cual consigna la posibilidad de que el demandado reclame los defectos o vicios del embargo, ya sea durante el juicio o fuera de él, sin establecer dicho dispositivo, ni ningún otro del ordenamiento legal en cita, la invalidez por tales causas del llamamiento a juicio, o sea, del emplazamiento. Lo anterior se hace patente si se toma en cuenta que en los artículos 1362, 1363, 1367 y siguientes del referido código, se establecen los procedimientos de tercerías excluyentes de dominio y de preferencia y en ellos, de resultar procedentes y fundados, podrá en un momento dado quedar sin efecto el embargo realizado en el juicio ejecutivo mercantil; empero, ello no trae consigo la nulificación del emplazamiento ni del juicio, pues conforme al artículo 1375 del mismo cuerpo legal, el ejecutante puede pedir la ejecución en otros bienes del deudor, todo lo cual significa que, como ya se adelantó, los vicios del embargo no afectan a la legalidad del emplazamiento. Precedentes: Amparo directo 5951/82. Abelardo López Soto. 4 de noviembre de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Oliver Toro. Secretario: Julio Humberto Hernández Fonseca.

K).- En cuanto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, acumúlese a los autos para ser tomadas en consideración en su momento procesal oportuno, acorde a lo regulado por el dispositivo 1401 párrafo tercero del Código en mención.

L).- De conformidad con el artículo 1055 en su fracción VI del Código de Comercio, procédase a guardar en los secretos de este Juzgado el documento base de la acción consistente en TRES PAGARES ORIGINALES, previa compulsión del mismo, agréguese al expediente copia debidamente cotejada.-

M) Por otra parte con fundamento en el artículo 1061, fracción V del Código de Comercio, requiérase al demandado que para el momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra exhiba junto con ella copia del Registro Federal de Contribuyentes y por lo que respecta a la persona física demandada, además, la clave única de Registro de Población (CURP), así como de su identificación.-

N).- Hágase saber a las partes, que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

Ñ).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LICENCIADA CARMEN PATRICIA SANTIBON MORALES, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE.

0

Con esta fecha (18 de mayo de 2018) hago entrega del presente expediente a la Actuaría interina en Funciones para su diligenciación.

ACTUARÍA, LIC. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE, DOCTORA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaría.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla. Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos** -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896,

ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora**, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matías Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma**; con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la

fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Fernando Zapata Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan, en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan** en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Melba Isabel Euan Heredia** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente

aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Ana María Mendicuti Villacis** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **E D I C T O**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 173/20-2021/1OM-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO PEREZ CAN, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ALBERTO ARANDA PEREZ, EN CONTRA DEL C. JOSE ALFREDO SEGOVIA DIAZ, EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO UBICADO EL PREDIO URBANO, RESTO DEL SOLAR URBANO LOTE 12, MANZANA 39 DE LA ZONA 2 DEL POBLADO DE ISLA AGUADA, INSCRITO A FAVOR DEL C. JOSE ALFREDO SEGOVIA DIAZ

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCION: CASAS HABITACIONES DE UN NIVEL.- INDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA: 80% DE POBLACION NORMAL.- POBLACION: NORMAL, DE NIVEL SOCIO ECONOMICO MEDIO.- CONTAMINACION AMBIENTAL:

NO EXISTE.- USO DEL SUELO: HABITACIONAL; VIAS DE ACCESO E IMPORANCIA DE LAS MISMAS: ACCESO FACIL POR CALLE 29.- SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: AGUA POTABLE SUMINISTRADA MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED DE ELECTIFICACION AREA CON POSTERIA DE CONCRETO, SEÑAL DE TELEVISION ABIERTA, SERVICIOS DE TRASPORTE PUBLICO, CALLES DE ASFALTADAS, FARMACIAS, GASOLINERA, TIENDAS DE SERVICIO, MINISUPER.

TERRENO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGUN: ESCRITURA PUBLICANO 19 DE LA NOTARIA PUBLICA NO 3 INSCRITO BAJO EL NO 79 234 INSCRIPCION SEGUNDA DEL TOMO 1074, DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA OFICINA CON FECHA 20 DE ABRIL DEL 2012.- AL FRENTE, AL OESTE, MIDE 9.31 MTS Y COUNDA CON CALLE 6 SIN NOMBRE, AL COSTADO DERECHO, AL NORTE, MIDE-25.63 MTS Y COLINDA CON SOLAR 13, AL FONDO AL ESTE, MIDE 8.90 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN DE DONDE SE SEGREGA AL COSTADO IZQUIERDO, AL SUR, MIDE 25.32 MTS Y CONDA EN PARTE CON TERRENO DE JAQUELINE PEÑA GALLEGOS Y EN PARTE CON TERRENO DE GELIZUIE SANCHEZ RAMOS Y OMARA EUGENA SANCHEZ RAMOS

- SUPERFICIE DEL TERRENO SEGUN ESCRITURAS: 231.77 M2

TOPOGRAFIA Y CONFIGURACIÓN: PLANA E IRREGULAR

CARACTERISTICAS PANORAMICAS: NORMALES DE LA ZONA

DENSIDAD HABITACIONAL MEDIA 150 HAB/HA

INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: LENTA

SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES: NINGUNA O LAS RESTRINGIDAS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION

- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUEBLE:

USO ACTUAL: CASA HABITACION DE DOS PLANTAS

TIPO DE CONSTRUCCION-T-1 MUROS DE BLOCK Y TECHO DE LOSA DE CONCRETO ARMADO T-2 MUROS DE BLOCK Y TECHO DE LAMIA DE ZINC

CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCION REGULAR

NUMERO DE NIVELES.-2

EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCION.- 25 AÑOS

VIDA UTIL REMANENTE.- 25 AÑOS

ESTADO DE CONSERVACIÓN.- REGULAR

CALIDAD DEL PROYECTO- REGULAR

- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION:

CIMENTOS.- DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO

ESTRUCTURA. CADENAS, CASTILLOS, TRABES, COLUMNAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO

MUROS.- DE BLOCK DE 15X20440 CMS

TECHOS.- LOSA DE CONCRETO ARMADO Y DE LAMINA DE ZINC

BARDAS.- DE BLOCK CON CASTILLOS, CADENAS ZAPATAS CORRIDAS

REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES.- APLANADOS NORMALES

APLANADOS.- DE MORTERO CEMENTO- ARENA A PLOMO Y REGLA EN MUROS INTERIORES EXTERIORES Y BARDA.

PISOS.- DE LOSETA

INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA.- DE COBRE Y P.V.C. RESPECTIVAMENTE CON TINACOS

MUEBLES DE BAÑOS.- DE REGULAR CALIDAD

INSTALACION ELECTRICA.- TUBERIA OCULTA Y ENTUBADAS CON SALIDAS, APAGADORES Y CONTACTOS DE BUENA CALIDAD E INTERRUPTOR GENERAL, ALAMERADO CON CABLES THW 10,12 y 14, BASE PARA MEDIDOR DE LA C.F.E.

PUERTAS Y VENTANAS METALICAS: VENTANERIA DE ALUMINIO

MUEBLES DE COCINA: DE REGULAR CALIDAD

CERRAJERIA.- DE REGULAR CALIDAD

FACHADAS.- CON LINEAS RECTAS Y PENDIENTES ADECUADAS

MADERA:

INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS,

ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:  
CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$642,662.00 (Son: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DIA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LA DIEZ HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL, MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. MELINA MEDINA MERLOS.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 77/19-2020/2C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE MARIA SOLEDAD ZETINA, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DOS NÚMERO CUATRO ENTRE AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y CALLE CUATRO EN EL FRACCIONAMIENTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD; (ANTES LOTE NÚMERO DOS DE LA MANZANA “E” UBICADO EN LA CALLE DOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”) SEGÚN CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE CON NÚMERO DE OFICIO DDUMA/SC/DN/1964, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U027858 (UCERO, DOS, SIETE, OCHO, CINCO, OCHO), CLAVE CATASTRAL 02-001-1-3-11-005-002-00-00-000,

CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE MIRA HACIA LA CALLE DOS Y MIDE DIEZ METROS; POR SU LADO DERECHO COLINDA CON EL LOTE TRES DE LA MISMA MANZANA Y MIDE VEINTE METROS; POR SU COSTADO IZQUIERDO COLINDA CON EL LOTE UNO Y MIDE VEINTE METROS; Y POR EL FONDO COLINDA CON TERRENO DE SAUL PÉREZ Y MIDE DIEZ METROS CERRANDO EL PERÍMETRO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; EN LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACIÓN DESARROLLADA COMO SIGUE: COCHERA TECHADA UN VEHÍCULO, SALA-COMEDOR, COCINA, UN BAÑO, DOS RECAMARAS, ESCALERAS, LAVADERO Y PATIO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CIENTO DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS .”.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma comobase para el remate del bien inmueble la cantidad de \$557,600.00 (so: quinientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n) y como postura legal la cantidad de \$371,733.33 (son: trescientos setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 m.n) -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CATORCE del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, a las 12:00 horas...”

San Francisco de Campeche, Camp., 12 de Julio de 2021.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXP. 118/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EVELYN DEL CARMEN HERNANDEZ BROWN, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTACIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN

RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- ROBERTO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 68/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DELIA MARIA LUGARDA AMBROSIO MARIN Y SANTIAGO SANSORES CACERES quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 278/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS ENRIQUE HEREDIA HEREDIA quien fuera originario de Calkiní, Campeche y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de Septiembre de 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 278/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de LUIS ENRIQUE HEREDIA HEREDIA quien fuera originario de Calkiní, Campeche y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones

San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de Septiembre de 2021.- RODOLFO ABRAHAM HEREDIA CEBALLOS, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JUAN AGUILAR IGLESIA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 10 de septiembre de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA DEL CARMEN NARVAEZ PAYAN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

### E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de LORENZO CHI MOLINA, quien falleciera el día 13 de octubre de 2013, en esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 484 de fecha 17 de septiembre de 2021 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora MARIA DEL CARMEN VERDEJO MORALES, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 23 de septiembre de 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rubrica.**

### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA DE LOURDES MAYO GARCIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.**

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN**

**LOPEZ DELGADO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 474 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN LOPEZ DELGADO**, QUE HACE LA SEÑORA **MARIANA BEATRIZ GALLEGOS LOPEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **FLORA MARIA AKE CHAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 429 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FLORA MARIA AKE CHAN**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **JORGE AKE SANTANA**, Y SU HIJO, EL SEÑOR **JORGE GONZALO AKE AKE**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE AGOSTO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **TERESA DEL JESUS VARGAS FLORES**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 475 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **TERESA DEL JESUS VARGAS FLORES**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS CC. **LUIS ALONSO LOPEZ VARGAS** Y **CARLOS JULIAN LOPEZ VARGAS**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 811, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 23 de junio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo cuatrocientos ochenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FELIX DEL CARMEN VENTURA HERNANDEZ**, denunciado por la C. **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 768, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 de junio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo cuatrocientos ochenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **HORACIO REJON ABREU**, denunciado por el C. **LUIS EDUARDO REJON LARA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número DOSCIENTOS OCHENTA (**280/2021**), otorgada en esta Capital, el día VEINTITRES de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y CINCO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del señor **ANTONIO YAM DZUL**, denunciado por su CONYUGE la C. **ELDA MARIA CONTRERAS HERRERA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. -

San francisco de Campeche, Campeche a 27 Septiembre del 2021.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**



